

Cd. Victoria, Tam., a 23 de abril de 2010.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Wilfrido Campos González, Norma Alicia Dueñas Pérez, Ricardo Gamundi Rosas, Mario Alberto de la Garza Garza, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Eduardo Hernández Chavarría, Imelda Mangín Torre, Adán Mancilla Avendaño, Lucía Nava Salvador, Jesús Miguel Ortega González, Ernestina Rodríguez Borrego, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Norma Elizabeth Parra Martínez, del Partido Verde Ecologista de México; y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, del Partido Nueva Alianza, integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado; el artículo 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a su consideración, iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 199 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los Derechos Fundamentales estipulados por nuestra Carta Magna, se establece que en México está prohibida la esclavitud, incluso cuando un extranjero con el simple hecho de tocar tierras mexicanas obtiene su libertad y la protección de las leyes. Sin embargo, actualmente la "trata de personas" podría considerarse una



nueva forma de esclavitud. Afecta directamente a los derechos humanos de las personas, es decir, atenta contra la vida, la libertad, el derecho a un trabajo digno, el normal desarrollo de las personas, principalmente.

La trata de personas está íntimamente relacionada con otros delitos como la prostitución forzada, el trabajo forzado, la pornografía infantil y la extracción de órganos.

Es un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas que se prolonga en el tiempo y lucra con voluntades y vidas ajenas, que mediante el abuso y la tortura aleja a sus víctimas de la condición humana y vacía su integridad física y emocional. Amenaza permanente e indistintamente a individuos y sociedad que, por un lado, tiene un impacto devastador sobre sus víctimas, que sufren abusos físicos y emocionales, por otro, en el plano social, afecta el bienestar de las comunidades.

Agrede a la humanidad y ninguna sociedad, mucho menos el Estado, debe aceptar y a nadie debiera tener indiferente. Un fenómeno que, por muchas razones se ha convertido en uno de los negocios más redituables para la delincuencia, sólo por debajo del tráfico ilegal de narcóticos y de armas.

Las mujeres, niños y adolescentes que son víctimas de trata, enfrentan factores de vulnerabilidad que facilitan ser víctimas de este delito, entre los que destacan: pobreza, falta de oportunidades económicas, bajo nivel educativo, desempleo, inequidad, desamparo, falta de registro de nacimiento, así como la demanda de explotación sexual y la mano de obra barata.



En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, la UNICEF señala que en México, cada año son víctimas de redes de tratantes, alrededor de 16 mil niños y estos son sujetos a trabajo forzado y explotación sexual; por otro lado, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y del Fondo Internacional para la Infancia 85 mil son usados en actos de pornografía, mientras en 21 de las 32 entidades del país existe turismo sexual. Es de destacar que los menores que viajan sin compañía, al estar en un estado de indefensión y miedo, son más vulnerables a ser engañados por las redes de tratantes.

La trata de personas se presenta en formas diversas que la hacen difícil de tipificar como delito específico dentro de un mismo cuerpo normativo, de un mismo tipo penal e incluso de una misma materia jurídica. Pero todas sus formas tienen en común ser conductas que se orientan a reducir a las personas a la calidad de mercancías, sujetas a la oferta y la demanda de mercados clandestinos controlados por mafias del crimen organizado que, normalmente, trasladan a las víctimas dentro o fuera de un país, para luego someterlas a condiciones de explotación obligándolas a trabajar contra su voluntad, controlando su libertad y cancelando sus expectativas de vida y personales.

La trata de personas es un delito que surge en gran medida como consecuencia de la internacionalización de la delincuencia organizada, en la actualidad y con la globalización, los crímenes trascienden las fronteras de los Estados, y provocan la inseguridad de la sociedad internacional. Todo esto origina la necesidad de la cooperación entre los Estados para dar un mejor tratamiento a los delitos que los afectan.



La vinculación de este delito con fenómenos sociales como la migración, las condiciones de precariedad y desigualdad, la degradación de valores y la delincuencia organizada, dificultan las relaciones entre países que la padecen y dentro de éstos generan o agravan tensiones que dificultan su combate, que en el ámbito internacional exige acciones coordinadas y en cada país, la participación, concatenación de esfuerzos y cooperación de todos los sectores sociales con las autoridades de las distintas ramas y órdenes de gobierno para prevenir, proteger y asistir a las víctimas y para terminar con la impunidad que alienta la expansión de este flagelo.

Nuestra entidad federativa no es ajena al fenómeno de la migración social, personas de otras entidades e incluso de otros países llegan a Tamaulipas a buscar mayores ofertas de trabajo y mejor calidad de vida o, si bien es cierto, se quedan en nuestro Estado a causa de algún intento fallido por ingresar a los Estados Unidos de América. Esta situación convierte a nuestra entidad en la mira de la delincuencia, ya que esta población se encuentra vulnerable a ser presa fácil del tráfico o trata de personas.

A nivel internacional se han firmado diversos instrumentos para combatir a la trata, los más importantes son, la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ambos han definido a la trata de personas y se pretende lograr que los Estados tomen las medidas necesarias para combatirla. México es parte de estos instrumentos internacionales, y es un paso muy grande de nuestro país en el combate de la trata de personas, sin embargo, existen diversos factores por los que



se hace aún más complicado el combate de la misma, como por ejemplo, la falta de información sobre el tema.

El Protocolo de Palermo es el antecedente directo de la Ley Federal para Sancionar y Prevenir la Trata de Personas que se aprobó en nuestro país en 2007, de su reglamento y de las reformas en la materia al Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de ese mismo año, de las reformas a los Códigos Penales de las entidades federativas en la materia que lo han hecho, y de las leyes estatales contra la trata de personas de las que las han promulgado.

Con la mencionada Ley Federal y sus reformas se fortaleció de manera importante el marco legal contra la trata de personas –cuyo objetivo es tutelar, como bien jurídico superior, el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional y, en el exterior, atenderlas, protegerlas y brindarles asistencia, independientemente de la persecución del delito y castigo al delincuente—, y se obliga a las entidades federativas a realizar acciones conjuntas con la Ley Federal, para prevenir y combatir la Trata de Personas

Existe, por otro lado, un número considerable de cuerpos normativos federales que contienen disposiciones explícitas o implícitas en relación con este delito en sus diversas manifestaciones, que difieren o se contradicen con los de los tratados internacionales ratificados por México en la materia, entre sí, y con las legislaciones de las entidades federativas. Lo que hace necesario revisar y avanzar a que se armonicen u homologuen los conceptos que constituyen las conductas, las sanciones y las medidas de atención a las víctimas y reparación del daño.



En ese sentido, es necesario avanzar hacia un marco legal en nuestro Estado, que permita generar políticas y procedimientos eficaces para prevenir este delito, tipificarlo, perseguirlo y sancionarlo, por lo que la presente Iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 199 bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para incluir dentro del mismo el delito de trata de personas, así como las sanciones por la comisión del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, me permito poner a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**Artículo único.** Se adiciona el artículo 199 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 199 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien capture, reclute, enganche, traslade, entregue o reciba a una o varias personas a través del engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder o el abuso de una situación de vulnerabilidad, con fines de:

- I.- Explotación sexual;
- II.- Explotación laboral;
- III.- Trabajos o servicios forzados;



IV.- Esclavitud;

V.- Servidumbre:

VI.- Venta de personas;

VII.- Matrimonio forzado o servil; o,

VIII.- Extracción de órganos, tejidos, o componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos señalados en el párrafo primero del presente artículo.

A quien realice cualquiera de las conductas antes señaladas se le aplicará prisión de ocho a quince años, y multa de quinientos a mil quinientos días de salario.

## TRANSITORIO

**Artículo único**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



# ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

# DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER **FUENTE** 

DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCÍA

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIP. ADÁN MANCILLA AVENDAÑO



DIP. IMELDA MANGÍN TORRE

DIP. LUCIA NAVA SALVADOR

DIP. JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZÁLEZ DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO

DIP. JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

DIP. NORMA ELIZABETH PARRA
MARTÍNEZ

DIP. JUAN CARLOS A. OLIVARES
GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.